



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00276-00

Chinácota, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve una vez subsanada la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia instaurada por ANA JESUSA ORTEGA JEREZ en contra de CARMEN GENARA SILVA ACEVEDO.

Por reunir los requisitos legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 93 del Código General del Proceso (CGP), es procedente su admisión conforme a las siguientes precisiones:

Se tiene que del contrato de arrendamiento suscrito el 4 de septiembre de 2020 entre la demandante y la demandada, se otea que el bien inmueble arrendado es el ubicado en la avenida 5 No. 10-18 Barrio La Victoria de esta localidad, siendo el valor del canon \$400.000 mensual el cual se pactó por el término de un (1) año.

Se informa que la restitución del referido predio se da por estar en mora la demandada en cancelar cánones de arrendamiento por valor de \$733.520 de un (1) mes y 23 días desde el 4 de septiembre de 2021 hasta el 27 de octubre de 2021.

Así las cosas, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso (CGP), por reunir los requisitos exigidos por la ley, se admitirá la demanda y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO: notificar este auto y correr traslado a la demandada CARMEN GENARA SILVA ACEVEDO por el término de diez (10) días, quien deberá atender las previsiones del artículo 384 numeral 4 inciso segundo del CGP, para poder intervenir en el proceso.

Dese cumplimiento al numeral 8 del Decreto 806 de 2020 por la parte demandante, enviando la respectiva notificación de este auto a la dirección en donde recibe notificaciones la demandada; indicando igualmente en la comunicación respectiva el correo del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 5864100 para que ejerzan su derecho de defensa, así como el horario de atención que es de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde.

TERCERO: dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario en lo pertinente por ser de única instancia y lo establecido en el artículo 384 del CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANCARITA
Juez